



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-2442-SOT-618

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**29 SEP 2023**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 3, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-2442-SOT-618, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 04 de mayo de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación) y ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial), en el terreno denominado Félix Gallegos ubicado en Prolongación Buenavista sin número, colonia San Nicolás Totolapan, Alcaldía La Magdalena Contreras, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 16 de mayo de 2022.

Para la atención de la denuncia ciudadana presentada, se realizó el reconocimiento de hechos, se solicitaron visitas de verificación e inspección a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V y XI, 15 BIS 4 fracciones I, II y IV, 25 fracción III y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (zonificación) y ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial), como son: la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, Ley de residuos sólidos, todos instrumentos vigentes para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para La Magdalena Contreras y el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### **1.-En materia de desarrollo urbano (zonificación) y ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial)**

Sobre el particular, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en varias ocasiones en el terreno denominado Félix Gallegos ubicado en Prolongación Buenavista sin número, colonia San Nicolás



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-2442-SOT-618

Totolapan, Alcaldía La Magdalena Contreras en las coordenadas X<sub>1</sub>: 473455 Y<sub>1</sub>: 2133500, X<sub>2</sub>: 473516 Y<sub>2</sub>: 2133548, con la finalidad de realizar los reconocimientos de los hechos denunciados, diligencias de las cuales se levantaron las actas circunstanciadas correspondientes en las que se hizo constar que se observó la nivelación de terreno, remoción del suelo y disposición de residuos sólidos (cascajo), acomodado en forma lineal, delimitando un predio, así como palos enterrados, el sitio del depósito presenta crecimiento de plantas del estrato herbáceo, así como pastos, como se muestra a continuación: (Ver Imagen 1, 2, 3 y 4). -----

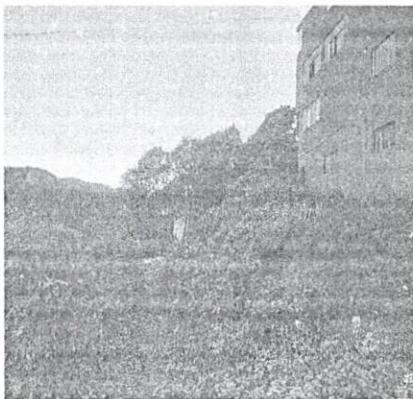


Imagen 1, 2, 3 y 4. Localización y registro fotográfico de visita de reconocimiento de hechos en el predio objeto de denuncia.

COORDENADAS DE UBICACIÓN		
ID	X	Y
1	473455	2133500
2	473516	2133548

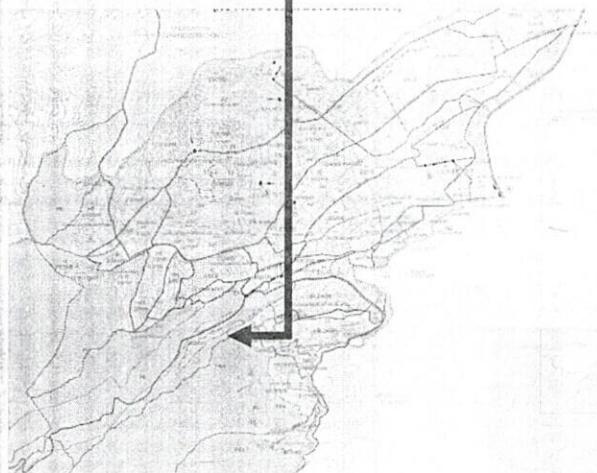
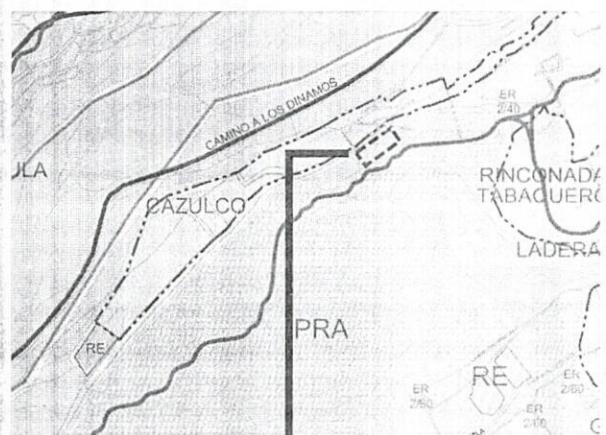


GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-2442-SOT-618

Se visualizó el plano para difusión con clave E-3, Zonificación y Normas de Ordenación, del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para La Magdalena Contreras vigente, al cual se sobrepone la poligonal del predio objeto de denuncia, identificando que el mismo se encuentra en **suelo de conservación** y le aplica la zonificación PRA (Producción Rural Agroindustrial), donde el depósito de residuos sólidos de manejo especial (cascajo) se encuentra prohibido, como se muestra a continuación.



#### SIMBOLOGÍA

Ubicación del sitio de denuncia

Ubicación de la zonificación en el PDDU de La Magdalena Contreras

#### SUELO DE CONSERVACIÓN

RE RESCATE ECOLÓGICO

PE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA

PRA PRODUCCIÓN RURAL AGROINDUSTRIAL

Zonificación asignada al sitio denunciado, de conformidad con el PDDU de la Alcaldía La Magdalena Contreras 2005.

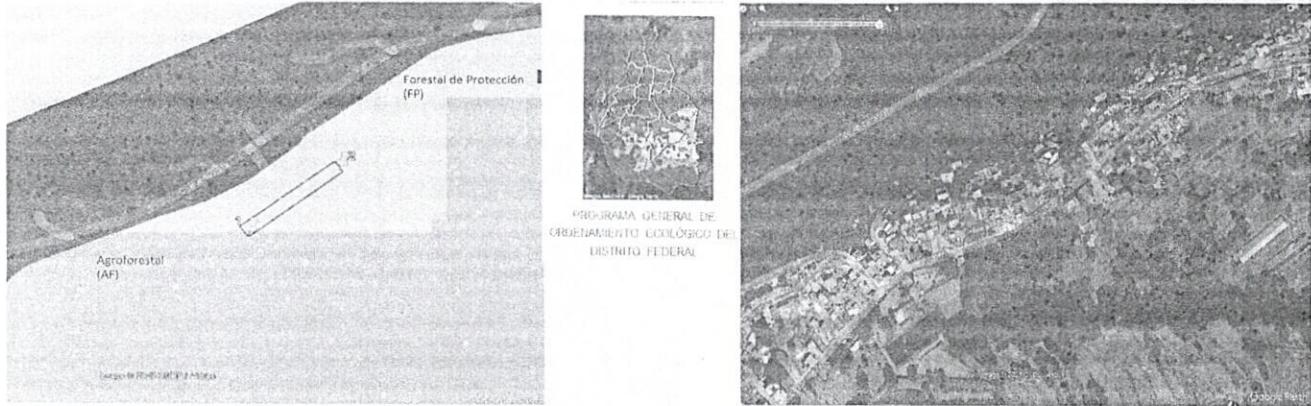
De igual manera, se visualizó la versión digital simplificada del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, a la cual se sobreponen las coordenadas del sitio objeto de investigación identificando que se encuentra dentro de **Suelo de Conservación** y le aplica la zonificación AF (Agroforestal) y FP (Forestal de Protección), donde el tiro de desechos sólidos y de la construcción, se encuentra prohibido, como se muestra a continuación.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-2442-SOT-618



Por otro lado, cabe señalar que el **Suelo de Conservación** es una región crítica para el bienestar de los habitantes de la Ciudad de México y Zona Metropolitana, por los servicios ambientales que presta, el funcionamiento natural de sus ecosistemas y agroecosistemas es fundamental para el mantenimiento del ciclo hidrológico de la Cuenca de México, ya que abarca las zonas más importantes para la recarga del acuífero. Además, la vegetación natural regula los escurrimientos superficiales y protege al suelo de la erosión hídrica y eólica. Asimismo, es una región prioritaria para la conservación de la diversidad biológica, especialmente por la diversidad de tipos de vegetación que contiene y su riqueza de vertebrados terrestres.

En el mismo sentido, el área clasificada como **Forestal de Protección (FP)** se deberá evitar las prácticas que alteren la estructura y función del suelo y de los ecosistemas naturales; optimizar las condiciones de las áreas que forman parte de ecosistemas con altos valores ecológicos; fomentar el uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, proteger y restaurar las subcuenca y cauces de los ríos, los sistemas de drenaje natural, así como prevenir y controlar la erosión de los suelos.

Asimismo, el área clasificada como **Agroforestal (AF)** es una zona de transición entre el bosque y las tierras de cultivo, con terrenos considerados preferentemente forestales, donde se desarrollan actividades agrícolas y pecuarias con mayor intensidad. En estas zonas se deberá practicar usos intensivos que permitan desarrollar actividades productivas a través del uso múltiple del suelo sin ocasionar impactos ambientales significativos.

En ese sentido, a efecto de mejor proveer sobre el cumplimiento de la normatividad aplicable mediante oficio PAOT-05-300/300-141-2023, se solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección en materia de ambiental por los trabajos de nivelación de terreno, remoción, compactación del suelo y disposición de residuos sólidos para la instalación de asentamientos humanos, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta.

Asimismo, mediante oficio PAOT-05-300/300-458-2023, se solicitó a la Dirección General de Ecología y Sustentabilidad de Medio Ambiente de la Alcaldía La Magdalena Contreras, girar instrucciones al área



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-2442-SOT-618

que corresponda con la finalidad de realizar acciones de conservación a los recursos naturales, monitoreo, colocación de avisos, lonas informativas para evitar que se lleve a cabo el depósito de residuos sólidos de manejo especial (cascajo), basura, lotificación y/o fraccionamiento de terrenos, a fin de inhibir la probable comisión de actividades que atenten contra el medio ambiente a lo que dicha Dirección General mediante oficio LMC/DGES/086/2023, informó que efectuó visita de reconocimiento de hechos en el que observó un tiro de cascajo proveniente de construcciones consolidadas cercanas al lugar, dentro del mismo sitio se encontraron varios árboles de la especie Tepozán, así como vegetación arbustiva y maleza. Al momento de la visita no se encontraron indicios de actividad reciente de disposición inadecuada de residuos de manejo especial (cascajo), reflejando un estado de abandono. ---

En esas consideraciones, mediante oficio PAOT-05-300/300-454-2023, se solicitó a la Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Alcaldía La Magdalena Contreras, implementar acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico y de protección al medio ambiente en el sitio investigado, y determinar las medidas de seguridad y sanciones procedentes, de ser procedente, solicite a la Dirección General correspondiente de esa demarcación territorial lleve a cabo el retiro de los residuos sólidos depositados. -----

Al respecto, dicha Dirección General mediante oficio LMC/DGJyG/SVAR/430/2023, informó que se instruyó al personal especializado en funciones de verificación administrativa de la Ciudad de México (INVEA) comisionado en La Magdalena Contreras, ejecutar visita de verificación, en materia de uso de suelo, misma que fue inejecutada, dando origen al expediente LMC/DGJyG/DEAJ/SVAR/US-13/2023, remitidas a la Jefatura de Unidad de Calificación de Infracciones, a efecto de que sustancie los procedimientos administrativos y realice las acciones conducentes. -----

En virtud de lo expuesto, se concluye que en el terreno denominado Félix Gallegos, ubicado en Prolongación Buenavista sin número, colonia San Nicolás Totolapan, Alcaldía La Magdalena Contreras en las coordenadas X<sub>1</sub>: 473455 Y<sub>1</sub>: 2133500, X<sub>2</sub>: 473516 Y<sub>2</sub>: 2133548, se lleva a cabo la nivelación de terreno, remoción, compactación del suelo y disposición de residuos sólidos. -----

En ese sentido de conformidad con las atribuciones conferidas mediante el decreto por el que se reforman los artículos 188 y 191 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta oficial de la Ciudad de México, corresponde a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informar el resultado de la visita de inspección solicitada mediante el oficio PAOT-05-300/300-141-2023. -----

Asimismo, corresponde a la Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Alcaldía La Magdalena Contreras, enviar el resultado de la visita de verificación radicada bajo el expediente LMC/DGJyG/DEAJ/SVAR/US-13/2023. -----

Finalmente, corresponde a la Dirección General de Ecología y Sustentabilidad de Medio Ambiente de la Alcaldía La Magdalena Contreras, realizar de vigilancia y monitoreo, colocación de avisos, lonas informativas para evitar que se lleve a cabo, el depósito de residuos sólidos de manejo especial (cascajo), basura, la lotificación y/o fraccionamiento de terrenos, a fin de inhibir la comisión de actividades que atenten contra el medio ambiente. -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-2442-SOT-618

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al terreno denominado Félix Gallegos ubicado en Prolongación Buenavista sin número, colonia San Nicolás Totolapan, Alcaldía La Magdalena Contreras, dentro de las coordenadas X<sub>1</sub>: 473455 Y<sub>1</sub>: 2133500, X<sub>2</sub>: 473516 Y<sub>2</sub>: 2133548, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para La Magdalena Contreras, le aplica la zonificación PRA (Producción Rural Agroindustrial) y AF (Agroforestal) y FP (Forestal de Protección) conforme al Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal vigente, donde el uso para tiro de desechos sólidos y de la construcción, se encuentra prohibido.
2. Se llevó a cabo la nivelación de terreno, remoción, compactación del suelo y disposición de residuos sólidos cascajo), acomodado en forma lineal, sitio en el que de la última diligencia realizada se constató que cuenta con plantas del estrato herbáceo y maleza.
3. De conformidad con las atribuciones conferidas mediante el decreto por el que se reforman los artículos 188 y 191 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta oficial de la Ciudad de México, corresponde a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informar el resultado de la visita de inspección solicitada mediante el oficio PAOT-05-300/300-141-2023..
4. Corresponde a la Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Alcaldía La Magdalena Contreras, enviar el resultado de la visita de verificación radicada bajo el expediente LMC/DGJyG/DEAJ/SVAR/US-13/2023.
5. Corresponde a la Dirección General de Ecología y Sustentabilidad de Medio Ambiente de la Alcaldía La Magdalena Contreras, realizar de vigilancia y monitoreo, colocación de avisos, lonas informativas para evitar que se lleve a cabo, el depósito de residuos sólidos de manejo especial (cascajo), basura, la lotificación y/o fraccionamiento de terrenos, a fin de inhibir la comisión de actividades que atenten contra el medio ambiente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-2442-SOT-618

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a la Dirección General Jurídico y de Gobierno y a la Dirección General de Ecología y Sustentabilidad de Medio Ambiente, ambas de la Alcaldía La Magdalena Contreras, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

**TERCERO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

HP  
JGP/JDNN/MTG